INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, advertido que previamente se resolvió procesos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 25 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855
Palmira, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

El gestor de la parte actora, solicita que se haga uso de los medios necesarios para hacer comparecer al señor Roberto Gómez al proceso en aplicación del numeral 4 inciso 2 y numeral 6 parágrafo 2 del articulo 291 del C. G del Proceso, además de que denuncia hechos presuntamente constitutivos de violencia intrafamiliar por parte del extremo pasivo hacia su núcleo familiar el cual incluye menores de edad.

Ante lo anterior se tiene que no se cumplen los presupuestos de la norma en cita, como quiera que las notificaciones realizadas previamente por la parte interesada fueron rechazadas por el despacho por cuanto no surtieron en debida forma, no obstante a lo anterior, advertido la situación en la que se encuentra inmersa la parte actora, se habrá de ordenar que la citación para diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, se realice por parte de la secretaria, previa cancelación del gasto ordinario del proceso respectivo en la cuenta judicial que para esos fines ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, por valor ocho mil ciento cincuenta pesos ($ 8.150).

Así mismo se habrá de solicitar a la Comisaria de Familia del municipio de Candelaria para que informe el estado actual de la solicitud de medida de protección formulada por la señora Nora Alicia Bejarano Villaquiran en contra del señor Roberto Gómez Trujillo, por violencia intrafamiliar, en el evento de que la historia de atención no se encuentre en trámite requerir a la funcionaria administrativa para que se sirva dar apertura a la misma, remítase copia de la presente demanda para esos fines.

Por otra parte, se tiene la respuesta por la secretaria de transito y transporte de la ciudad de Cali, oficio URL 765093 del 24 de mayo del año 2023, mediante la cual informa que acato la medida de embargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ATENDER la solicitud formulada por el gestor judicial en los términos por aquel señalados.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se realice la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, previa cancelación del gasto ordinario del proceso por concepto de notificación, en la cuenta judicial que para esos fines ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, por valor ocho mil ciento cincuenta pesos ($ 8.150).

TERCERO: SOLICITAR a la Comisaria de Familia del municipio de Candelaria -Valle, para que informe el estado actual de la solicitud de medida de protección formulada por la señora Nora Alicia Bejarano Villaquiran en contra del señor Roberto Gómez Trujillo, por violencia intrafamiliar.

CUARTO: REQUERIR a la Comisaria de Familia de Candelaria-Valle, para que se sirva dar apertura a la historia de atención por violencia intrafamiliar en evento de que la misma no se haya presentado por parte de la señora Nora Alicia Bejarano en contra del señor Roberto Gómez Trujillo, atendiendo la información que obra en la demanda que para esos fines le será remitida.

QUINTO: PONER en conocimiento la respuesta suministrada por la secretaria de transito y transporte de la ciudad de Cali, datado 24 de mayo del año en curso, donde informa que acato la medida de embargo y secuestro sobre el bien mueble identificado con placa EHU760.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de mayo del año 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e785c09bd7deb5ac65585722f73a17e4ed2a2191fabf36a5d0efaedf0ce1a4d**
Documento generado en 25/05/2023 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica